

RV: Proceso Rad. 2023.192 // Contestación Demanda

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar

Vie 21/07/2023 8:48

Para: Juan Miguel Soto Barrios <jsotob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación Demanda (con anexos) 2023.192.pdf

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Laura Manjarrés <lauramanjarresp@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 2:15 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amerchanm@unicesar.edu.co <amerchanm@unicesar.edu.co>; arrietadamaris599@gmail.com <arrietadamaris599@gmail.com>; tauro2914@hotmail.com <tauro2914@hotmail.com>; lmanjarres@manjarresasociados.com <lmanjarres@manjarresasociados.com>

Asunto: Proceso Rad. 2023.192 // Contestación Demanda

Señor (a)

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

LAURA VANESSA MANJARRES PERTUZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.041.247, expedida en Santa Marta, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.078 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor OSCAR PEÑA PRASCA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.530.396, me permito presentar contestación de la demanda de fijación de alimentos instaurada por la señora DAMARIS LIÑÁN ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.718.934, en representación legal de su hijo ISAAC PEÑA LIÑÁN identificado con el registro civil de nacimiento NUIP-1067641083.

Con atención y respeto,

Laura Manjarrés

Señor (a)

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Referencia Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria promovido por
:
DAMARIS LIÑÁN ARRIETA en representación de su hijo
ISAAC PEÑA LIÑÁN contra **OSCAR PEÑA PRASCA**

Radicado: 20001-31-10-001-2023-00192-00

Asunto: Contestación de la demanda

LAURA VANESSA MANJARRES PERTUZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.041.247, expedida en Santa Marta, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.078 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **OSCAR PEÑA PRASCA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.530.396, me permito presentar contestación de la demanda de fijación de alimentos instaurada por la señora **DAMARIS LIÑÁN ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.718.934, en representación legal de su hijo **ISAAC PEÑA LIÑÁN** identificado con el registro civil de nacimiento NUIP-1067641083.

I. Oportunidad

La contestación de la Demanda se interpone dentro de su oportunidad legal.

En relación con la notificación personal del Auto que admite la demanda, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece, en su inciso tercero, desde cuándo se entiende realizada la notificación personal de la demanda notificada por correo electrónico:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o

aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(...)” (Subrayado y resaltado fuera de texto original)

En el presente caso, la remisión del Auto Admisorio de la Demanda se realizó a través de correo electrónico el 30 de junio de 2023:

From: amerchanm@unicesar.edu.co <amerchanm@unicesar.edu.co>
Sent: Friday, June 30, 2023 4:46:25 PM
To: OSCAR PENA PRASCA <oscar.pena0396@correo.policia.gov.co>
Cc: amerchanm@unicesar.edu.co <amerchanm@unicesar.edu.co>
Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

Señor

Óscar Peña Prasca;

Cordial Saludo.

Me permito remitirle el auto admisorio de la demanda de fijación de cuota alimentaria, para dar cumplimiento a la notificación personal como lo consagra el artículo ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, la notificación personal se entiende realizada el 5 de julio de 2023, es decir “*dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*”.

El inicio del término de traslado de la demanda, por su parte, empezó a correr el 6 de julio de 2023.

De acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, “*el término para contestar la demanda será de diez (10) días*”. En consecuencia, los 10 días para presentar la contestación iniciaron el 6 de julio de 2023 y finalizan 19 de julio del mismo año.

II. CONTESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación, se realiza el pronunciamiento sobre los hechos de la Demanda.

Al Hecho No. 1: Es cierto.

Al Hecho No. 2: No me consta. Por cuanto mi representado desconoce los ingresos que recibe la señora DAMARIS LIÑAN. Este aspecto deberá ser probado por la Demandante.

Al Hecho No. 3: Es cierto.

Al Hecho No. 4: No es cierto. Durante la audiencia de conciliación no se le solicitó al demandado aceptar la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) como cuota alimentaria.

Así mismo, lo expresado por el apoderado en su escrito de Demanda constituye una violación al principio de confidencialidad de la conciliación, consagrado en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 2220 de 2022 que, al respecto, estipula lo siguiente:

“Artículo 4. Principios. La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

(...)

4. Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar”.

Al Hecho No. 5: Es cierto.

Al Hecho No. 6: No es cierto. Mi representado cumple con su obligación de suministrar alimentos al menor ISAAC PEÑA LIÑAN.

Al Hecho No. 7: No es cierto. Los valores insertados en la tabla no se corresponden con la realidad, superan con creces el precio de la canasta familiar a nivel nacional y, además, dicha tabla contiene errores aritméticos y de aplicación. Esto último, por cuanto, el valor

que corresponde a la vestimenta que solicitan que sea entregado dos veces al año está incluida como una cuota mensual.

En este caso, si lo que se buscaba por el apoderado de la parte Demandante era diferir su valor en una suma mensual, el mismo debía corresponder a \$25.000.

III. CONTESTACIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De manera respetuosa, rechazamos y nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones realizadas en la Demanda, por cuanto carecen de sustento fáctico y jurídico, y no corresponden con la necesidad del alimentario ni la capacidad del alimentante, tal como lo explicaremos en el Capítulo de Excepciones de Mérito.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A continuación, presentamos las siguientes Excepciones de Mérito, en los términos del artículo 96 del Código General del Proceso, con base en las cuales solicitamos muy respetuosamente abstenerse de acceder a las pretensiones de la Demanda.

4.1. Inexactitud de la cuantía de la necesidad del alimentario

La fijación de la cuota alimentaria tiene como base la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante.

Al respecto, en la doctrina, con apoyo en la jurisprudencia se ha considerado lo siguiente:

“(...) la jurisprudencia ha explicado los llamados ‘presupuestos objetivos para acceder a la condena alimentaria’, para indicar que, en ese sentido, por tratarse de una obligación que se impone a una persona a favor de otra, para que pueda subsistir se requiere que, ‘además de implicar la existencia de un acreedor –alimentario- y de un

deudor –alimentante–, por hipótesis exige la necesidad del primero para que se pueda pedir alimentos y que el segundo se encuentre en condiciones de ayudarlo”².

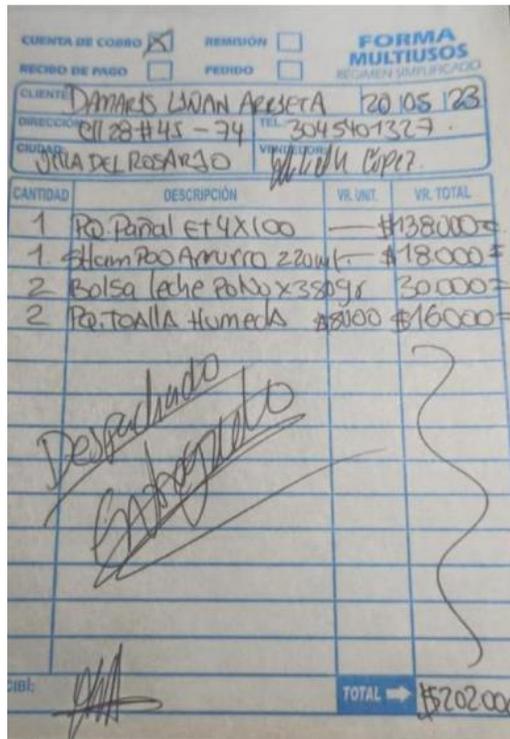
En el presente caso, **NO** se encuentra acreditada la necesidad del alimentario y la suma señalada en las pretensiones no corresponde con la realidad.

En la Demanda objeto de Contestación, se solicita que se fije como cuota alimentaria el “50% de los salarios y prestaciones” de mi representado.

Ahora bien, como soporte de sus pretensiones, se aportan las siguientes pruebas:

a. Respecto de los gastos atinentes a útiles de aseo

En relación con lo anterior, con la Demanda se aporta la siguiente Prueba Documental:



CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Pañal Et 4x100	—	\$138000=
1	Hambo Amurro 220ml	—	\$18000=
2	Bolsa leche Poko x 350gr	—	30000=
2	Pa. Toalla Humeda	\$8000	\$16000=
TOTAL			\$520200

Prueba Documental No. 3 aportada con la Demanda

Dicho documento **NO** es conducente ni útil para probar el hecho alegado por cuanto:

- i. Se desconoce el autor del documento y por lo tanto, el mismo, no es auténtico.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 9 de noviembre de 1988. Citada por: Torrado, H. (2016).

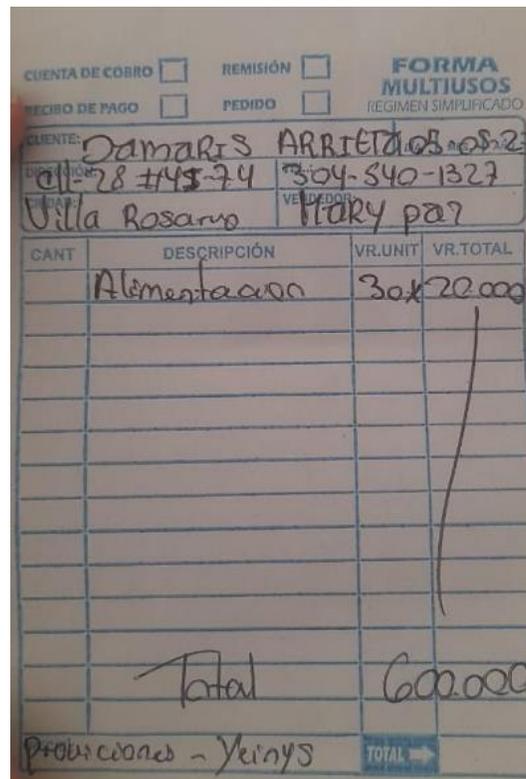
² Torrado, H. (2016). Derecho de familia –matrimonio, filiación y divorcio- (2 ed.). Bogotá.

- ii. no existe forma de evidenciar que los gastos allí incluidos correspondan a un gasto para satisfacer las necesidades de ISAAC PEÑA.
- iii. no existe forma de evidenciar que la misma corresponda a una compra real realizada por la señora DAMARIS LIÑAN y/o a una compra realizada por un tercero.

Así mismo, dicho documento no cumple con los requisitos propios de una factura señalados en el Código de Comercio, la Ley 1231 de 2008 y el Estatuto Tributario. Por lo que no debe ser objeto de valoración probatoria.

b. Respecto de los gastos de *Alimentación*

En relación con este gasto, se aporta la siguiente Prueba Documental con la Demanda:



CANT	DESCRIPCIÓN	VR.UNIT	VR.TOTAL
	Alimentación	30x	20.000
	Total		600.000

Producciones - Yelmys TOTAL →

Prueba Documental No. 6 aportada con la Demanda

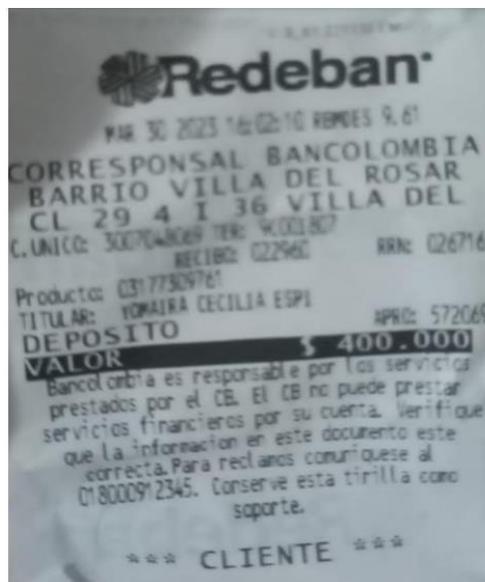
El documento aportado **NO** es conducente ni útil para acreditar la necesidad del alimentario, por cuanto:

- i. no corresponde a un documento auténtico, se desconoce su creador y no cumple con los requisitos propios de una factura señalados en el Código de Comercio, la Ley 1231 de 2008 y el Estatuto Tributario.
- ii. el documento aportado no prueba que lo que allí se consigna corresponda a una compra realmente efectuada.
- iii. el documento aportado no prueba que haya sido pagado por **DAMARIS LIÑAN** y no por un tercero o en favor de un tercero.
- iv. el documento aportado no permite establecer que el concepto ahí contenido tenga como destinación la satisfacción de las necesidades de **ISAAC PEÑA**.

Por otra parte, resulta contrario a las reglas de la experiencia que, cuando se adquieren alimentos se realice una facturación con el concepto “*alimentación*”. Por lo que se infiere que no resulta veraz lo ahí contenido.

c. Respetto de los gastos de *canon de arrendamiento*

En relación con el canon de arrendamiento, con la Demanda se aporta la siguiente Prueba Documental:



Prueba Documental No. 5 aportada con la Demanda

El anterior documento **NO** es conducente ni útil para probar la existencia de un pago de un canon de arrendamiento. Lo anterior por cuanto que se refleja en el mismo es un depósito por \$400.000 a favor de una persona, pero:

- i. No existe evidencia de que ese sea el valor del canon de arrendamiento.
- ii. No evidencia que dicha consignación corresponda al pago del canon de arrendamiento y no a otra causa.
- iii. No evidencia que exista contrato de arrendamiento.

d. Respecto de los gastos de servicios públicos

En relación con los gastos de servicios públicos, con la Demanda se aportan los siguientes documentos:



Prueba Documental No. 6 aportada con la Demanda



Prueba Documental No. 6 aportada con la Demanda

Los documentos aportados **NO** son útiles ni conducentes para probar la necesidad del alimentario, por cuanto no se evidencia que correspondan a los servicios del lugar donde habita ISAAC PEÑA ni que corresponda a un lugar distinto.

Por lo anterior, en el presente caso, no se encuentra acreditado que la necesidad del alimentario ascienda a la suma reclamada. Por ende, lo pretendido excede el concepto y la naturaleza jurídica de los alimentos y, de concederse, implicaría un enriquecimiento para el alimentario o su representante.

En relación con la prohibición de que los alimentos sean fuente de enriquecimiento, se ha manifestado lo siguiente:

“(...) los alimentos no son ni pueden ser fuente de enriquecimiento para nadie, en cuanto que están previstos para atender la congrua o necesaria subsistencia de las personas”³.

4.2. Gastos presentados con la Demanda no corresponden con la necesidad del alimentario

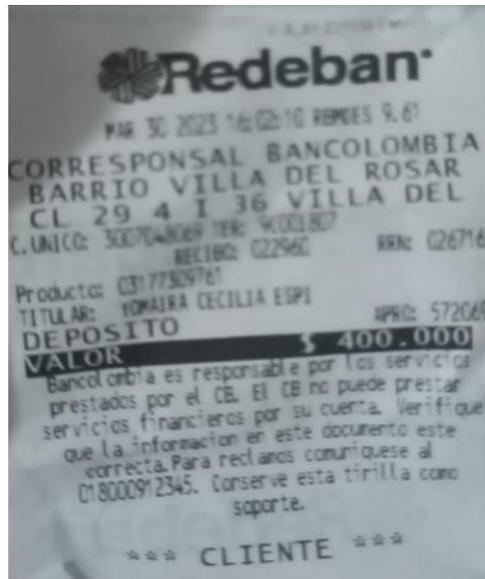
³ *Ibíd.*

Las pruebas que se presentan como soporte de la necesidad del alimentario no corresponden a los alimentos de ISAAC PEÑA, sino de varias personas, a saber: la señora DAMARIS LIÑAN, otro menor, hijo de la señora LIÑAN⁴, y terceros.

Las anteriores personas no tienen ningún tipo de filiación o parentesco con mi representado y, respecto de ellas, existen personas obligadas a sufragar sus alimentos.

Pese a lo anterior, con la Demanda se aportaron pruebas documentales que pretenden demostrar la necesidad de ISAAC PEÑA, pero que, en realidad, versan sobre la necesidad de alimentos de otras personas. Veamos:

a. Respetto del Arrendamiento:



Prueba Documental No. 5 aportada con la Demanda

Si en gracia de discusión se aceptara que el pago relacionado con el anterior documento corresponde al canon de arrendamiento, es un rubro que no va en beneficio únicamente de ISAAC PEÑA que es el acreedor alimentario de mi representado, sino también de terceros que habitan ahí, respecto de los cuales no existe ninguna obligación legal o contractual. Por ende, dicho gasto no puede imputarse de forma única y exclusiva como un gasto de ISAAC PEÑA.

⁴ Desconocemos el nombre del menor, por lo tanto, en el término de traslado de la Demanda no nos fue posible saber dicha información y solicitar el respectivo Registro Civil. Por lo tanto, de forma respetuosa, se solicitará que se requiera a la otra parte su aporte. Así mismo, será objeto de interrogatorio de parte las demás personas que conviven con la Demandante.

b. Respetto de servicios públicos:



Prueba Documental No. 6 aportada con la Demanda

Los servicios públicos son otro concepto que no están destinados a satisfacer las necesidades de ISAAC PEÑA, sino de todos los que cohabitan con él, respecto de los cuales mi Representado no tiene ninguna obligación legal o convencional. Por lo tanto, los mismos deberían ser asumidos por todos sus beneficiarios.

c. Respetto de la “*alimentación*”

CANT	DESCRIPCIÓN	VR.UNIT	VR.TOTAL
	Alimentación	30x20.000	
	Total		600.000

Producciones - YeinyS

Prueba Documental No. 6 aportada con la Demanda

Sin perjuicio de lo indicado en el capítulo anterior, el concepto que describe el mismo corresponde a “Alimentación”, rubro que, igual que sucede con los anteriores, está destinado a satisfacer la necesidad de personas distintas al menor ISAAC PEÑA.

De lo anterior se evidencia que los gastos que pretenden demostrar la cuantía de la necesidad del alimentario, no se imputan únicamente a ISAAC PEÑA, sino a todos los que cohabitan con él, por ejemplo, su hermano de simple conjunción y terceros.

Pretender que el Demandado sufrague la totalidad de dichas sumas equivaldría a obligarlo a suministrar alimentos a personas con las cuales no tiene ningún tipo de vínculo.

4.3. Ausencia de capacidad del alimentante

Como se expresó en el capítulo anterior, la fijación de una cuota alimentaria responde a la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante.

Habiéndonos ocupado de la falta de acreditación de la necesidad del alimentario en la cuantía pretendida, a continuación, exponemos las razones por las cuales el alimentante no cuenta con la capacidad para aportar alimentos por el monto solicitado.

La capacidad del alimentante corresponde a un elemento esencial en la fijación de la cuota alimentaria.

En relación con lo anterior, el artículo 419 del Código Civil consagra lo siguiente:

“Artículo 419. En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”.

En el mismo sentido, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 estipula:

“Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. (...)”.

En el presente caso, el Demandado, de conformidad con certificación expedida por la Policía Nacional que se aporta como Prueba Documental No. 1, recibe una asignación mensual efectiva de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROSCIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.905.406,50)**.

Sin embargo, además de que de dicha suma mi Representado debe destinar un porcentaje para su congrua subsistencia, deben hacerse las siguientes precisiones:

- i. El Demandado está obligado a proveer alimentos a otras personas, además de su hijo **ISAAC PEÑA**

El señor **OSCAR PEÑA** se encuentra obligado a dar alimentos a las siguientes personas⁵:

Nombre	Parentesco
Dalila Peña Luna	Descendiente en primer grado de consanguinidad

⁵ Los registros civiles que demuestran el parentesco se aportan como Pruebas Documentales con la presente Contestación.

Elisabet Peña Rangel	Descendiente en primer grado de consanguinidad
Nahiara Peña Tapia	Descendiente en primer grado de consanguinidad
Isaac Peña Liñan	Descendiente en primer grado de consanguinidad
Oscar David Peña Vanegas	Ascendiente en primer grado de consanguinidad
Damaris Candelaria Prasca Cueto	Ascendiente en primer grado de consanguinidad

Como se evidencia de lo anterior, de lo que recibe el Demandado como asignación mensual, además de satisfacer sus necesidades propias, debe dar alimento a 6 personas. Por consiguiente, resulta jurídicamente inviable fijar la cuota alimentaria en el monto solicitado, dado que, en dicho caso, afectaría a los demás acreedores alimentarios del señor OSCAR PEÑA, así como su propia subsistencia.

- ii. Existen sumas que la Policía Nacional no paga todos los meses al señor OSCAR PEÑA

La asignación descrita en el certificado que se aporta como Prueba Documental No. 1 corresponde a lo pagado en el mes de junio de 2023.

Sin embargo, dicha suma puede disminuir en razón a las labores desempeñadas.

La labor que realiza mi Representado no es fija. Por lo tanto, es posible que una semana lo destinen a un territorio y, en la semana siguiente sea trasladado a otro. A modo de ejemplo, resulta probable que, a finales de julio, sea remitido a Santa Marta a cubrir las *Fiestas del Mar*.

En estos casos, de traslado a otros lugares, que no dependen de la voluntad del Demandado, la asignación mensual disminuye, puesto que la *prima de orden público*, que corresponde a \$503.605,20 no le es pagada.

La anterior situación debe ser tenida en cuenta al momento de la fijación de la cuota alimentaria, pues no todos los meses recibe el rubro anteriormente señalado.

4.4. Obligación alimentaria corresponde de consuno a los padres

Sin perjuicio de las excepciones presentadas en relación con la necesidad del alimentario, los alimentos deben ser cubiertos por ambos padres.

En relación con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 11 de julio de 2018 manifestó lo siguiente:

“(...) la obligación de alimentos de cada menor (...) por mandato constitucional y legal debe estar garantizada por ambos, no de manera independiente uno del otro”⁶.

En el mismo sentido, la Ley 1098 de 2006, en su artículo 14 señala:

“Artículo 14. La responsabilidad parental. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

(...)”.

Por lo tanto, la suma de los alimentos necesarios para el desarrollo del menor debe ser cubierto por ambos padres, sin que la carga sea asignada a uno solo de ellos, como se pretende en la Demanda.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa, se solicita que sea rechazada la pretensión contenida en la Demanda y se fije una cuota alimentaria acorde a la verdadera necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante.

V. PRUEBAS

De forma respetuosa, se solicita que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

A. Pruebas Documentales

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sentencia STC8837-2018. Magistrado Ponente: Ariel Salazar.

1. Certificado de ingresos del Demandado expedido por el Tesorero General de la Policía Nacional el 11 de julio de 2023.
2. Registro Civil de Nacimiento de Dalila Peña Luna.
3. Registro Civil de Nacimiento de Elisabet Peña Rangel.
4. Registro Civil de Nacimiento de Nahiara Peña Tapia.
5. Registro Civil de Nacimiento de Isaac Peña Linañ.
6. Registro Civil de Nacimiento de Oscar Peña Prasca, de la Notaría Primera de Barrancabermeja.
7. Copia de la cédula de Damaris Prasca Cueto.
8. Copia de la cédula de Oscar Peña Vanegas.

B. Declaración

De forma respetuosa se sirva decretar y practicar interrogatorio a la señora **DAMARIS LIÑAN**, en la cual le preguntaré sobre las demás personas que conviven con **ISAAC PEÑA** en su vivienda y demás temas objetos del proceso.

C. Solicitud

De forma respetuosa, se solicita que se requiera a la parte Demandante aportar copia del registro civil de los demás hijos de la señora **DAMARIS LIÑAN**. Lo anterior, teniendo en cuenta su cercanía con la prueba y facilidad para aportarla.

VI. ANEXOS

1. Poder.
2. Cédula de ciudadanía del señor Oscar Peña
3. Pruebas documentales enunciadas en el capítulo anterior.

VII. NOTIFICACIONES

Mi representado recibirá notificaciones en el correo electrónico tauro2914@hotmail.com.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en el correo electrónico: lauramanjarresp@gmail.com.

Con toda atención y respeto,

LAURA MANJARRÉS PERTUZ

C.C. 1.083.081.247

T.P. 368.078

Anexo No. 1



Laura Manjarrés <lauramanjarresp@gmail.com>

poder Dr laura manjarres.pdf

1 mensaje

OSCAR PEÑA PRASCA <tauro2914@hotmail.com>

18 de julio de 2023, 13:15

Para: "lauramanjarresp@gmail.com" <lauramanjarresp@gmail.com>

Cordial saludo;

Por medio del presente confiero PODER ESPECIAL a LAURA VANESSA MANJARRÉS PERTUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1083041247, portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.078 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico lauramanjarresp@gmail.com para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia, promovido por DAMARIS LIÑAN ARRIETA en representación del menor ISAAC PEÑA LIÑAN, en mi contra.

Cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para contestar la demanda, recibir, presentar recursos, presentar memoriales, presentar excepciones, transigir, desistir, renunciar, conciliar reasumir y todas aquellas que le permitan el buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

Oscar Peña Prasca
Cédula # 91530396 de Bucaramanga

 **poder Dr laura manjarres.pdf**
208K

Honorable

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.

Referencia: Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria promovido por DAMARIS LIÑÁN ARRIETA en representación de su hijo ISAAC PEÑA LIÑÁN contra OSCAR PEÑA PRASCA

Radicado: 20001-31-10-001-2023-00192-00

Asunto: Poder

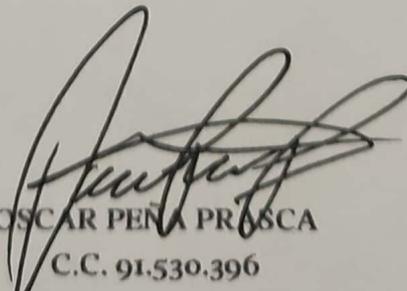
OSCAR PEÑA PRASCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.530.396, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL a LAURA VANESSA MANJARRÉS PERTUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1083041247, portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.078 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico lauramanjarresp@gmail.com para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia, promovido por DAMARIS LIÑÁN ARRIETA en representación del menor ISAAC PEÑA LIÑÁN, en mi contra.

El presente poder es otorgado con las formalidades del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para contestar la demanda, recibir, presentar recursos, presentar memoriales, presentar excepciones, transigir, desistir, renunciar, conciliar reasumir y todas aquellas que le permitan el buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señora Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Con toda atención y respeto.


OSCAR PEÑA PRASCA
C.C. 91.530.396

Anexo No. 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91530396**

PEÑA PRASCA
APELLIDOS

OSCAR
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAY-1984**
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

12-JUL-2002 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Dúque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DÚQUE ESCOBAR



P-2700100-59109083-M-0091530396-20021112

00124 02312A 01 125030290



Anexo No. 3

Prueba Documental

No. 1



EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) IT. OSCAR PEÑA PRASCA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 91530396, se encuentra nominado en DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR-DECES y para el mes de Junio de 2023, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	3,357,368.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	78,696.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	503,605.20
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	19,842.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	671,473.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		3.00	130,209.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		5.00	167,868.40

ADICIONALES

	SALDO	DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0
EMBFAM	0.00		0
CUOTALIMENTA	0.00	40	0
PROEXEASCENCI	0.00	656	0
PICHINCHA	80,873,611.00	697	0
SEGUPONALVOL	0.00	36	0

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
4.929.062,20	0,00	2.023.655,70	2.905.406,50

Se expide el martes, 11 de julio de 2023 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Capitan CATALINA MENDEZ BELTRAN
 Tesorero (A) General



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Catalina Mendez Beltran
 Grado: Capitan
 Cargo: Tesorero (A) General
 Cédula: 52903882
 Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
 Unidad: Grupo Tesoreria General
 Correo:
 catalina.mendez1054@correo.policia.gov.co
 11/07/2023 08:12:36 p. m.



Prueba Documental

No. 2

p

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1092882284

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 9496538

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 1 8 7

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SANTA MARTA COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido: PENA
Segundo Apellido: LUNA
Nombre(s): PAITIA

Fecha de nacimiento: Año 2008 Mes NOV Día 10 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo Sanguineo: O Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA*****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****

Número certificado de nacido vivo: A 8822049*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: LUNA PACHECO ANA ISABEL*****

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANIA 0057485209*****

Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PENA PRASCA OSCAR*****

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANIA 0091530396*****

Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PENA PRASCA OSCAR*****

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANIA 0091530396*****

Firma: *[Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****

Firma: *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****

Firma: *****

Fecha de inscripción: Año 2008 Mes AGO Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Signature]*
MARUJA DE ANDRÉS NUNEZ*****

Reconocimiento paterno: *[Signature]*

Firma: *[Signature]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *[Signature]*
Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
Registraduría Especial de Santa Marta
Es fiel copia del Original
24 JUL. 2008 de
Santa Marta

Registrador Especial del Estado Civil



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Prueba Documental

No. 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1 216 967 137

NUIP 1.216.963.601

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53818202

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código L Z R

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE EL BANCO - COLOMBIA - MAGDALENA - EL BANCO

Datos del inscrito

Primer Apellido PEÑA Segundo Apellido RANGEL

Nombre(s) ELISABET

Fecha de nacimiento Año 2011 Mes SEP Día 08 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)

COLOMBIA MAGDALENA EL BANCO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SENTENCIA JUDICIAL

Número certificado de nacido vivo JUZGADO FAMILIA

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RANGEL ALVARADO DEICY

Documento de identificación (Clase y número) CC 39.022.615

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PEÑA PRASCA OSCAR

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos JUZGADO UNICO DE FAMILIA - EL BANCO - VANEGAS BORNACHERA ENRIQUE DE

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2013 Mes ENE Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza ANA ELVIRA MORA BEYENO (E) - REGI

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

14.ENE.2013 - SERIAL REEMPLAZA A - 0051597449 - 06.OCT.2011.
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - SE RECIBIO SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012 DEL JUZGADO UNICO DE EL BANCO - MAGDALENA - EL BANCO - QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN ESTA OFICINA

Adhesivo Copia Registro Civil 19986688-7

RECIBIDOR

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Prueba Documental

No. 4



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **58330698**

NUIP **1067645831**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaria Número Concedido Corregimiento Inspección de Policía Código **H Y E**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - NOTARIA 3 VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido **PEÑA** Segundo Apellido **TAPIA**

Nombre(s) **NAHIARA**

Fecha de nacimiento: Año **2023** Mes **ENE** Día **14** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **B** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **23019310291323**

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique las declaraciones para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **TAPIA GUZMAN DAYANIS PAOLA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 1002444301** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique las declaraciones para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **PEÑA PRASCA OSCAR**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 91530396** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **PEÑA PRASCA OSCAR**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 91530396** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción: Año **2023** Mes **ENE** Día **24**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **MARIBEL JULIO ACOSTA (E)**

Reconocimiento potestoso: Firma

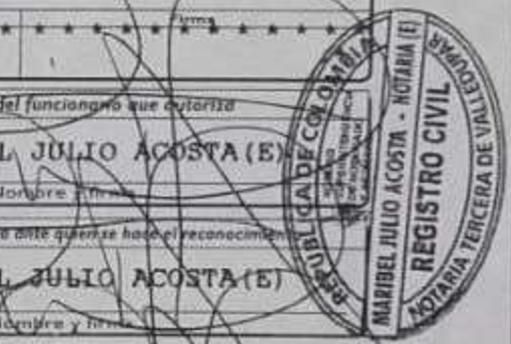
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **MARIBEL JULIO ACOSTA (E)**

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: LIBRO DE VARIOS N°100 TOMO 1 DE FECHA; 24/01/2023

NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR
CN - 624

NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR
Como Notaria Tercera (E) del Circulo de Valledupar,
HAGO CONSTAR:
Que esta fotocopia se reproduce del original que reposa en los archivos de esta Notaria. (Artículo 110 Decreto 1260 de 1970 y Artículo 21 Ley 962 de 2005. **24 ENE 2023**)
Valledupar, _____
MARIBEL JULIO ACOSTA
NOTARIA TERCERA (E) DE VALLEDUPAR



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

58330698

Prueba Documental

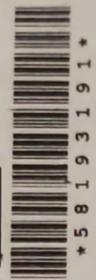
No. 5



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58193191

NUIP 1067641083



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código H Y E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - NOTARIA 3 VALLEDUPAR * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido PEÑA * * * * * Segundo Apellido LINAN * * * * *

Nombre(s) ISAAC * * * * *

Fecha de nacimiento Año 2 0 2 0 Mes A B R Día 2 1 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * * Número certificado de nacido vivo 15897867-1 * * * * *

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos LIÑAN ARRIETA DAMARIS * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 49718934 * * * * * Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos PEÑA PRASCA OSCAR * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 91530396 * * * * * Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PEÑA PRASCA OSCAR * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 91530396 * * * * * Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * * Firma * * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * * Firma * * * * *

Fecha de inscripción Año 2 0 2 0 Mes M A Y Día 0 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARIBEL JULIO ACOSTA (E)

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

MARIBEL JULIO ACOSTA (E)

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: LIBRO DE VARIOS N° 471 DE FECHA: 04/05/2020

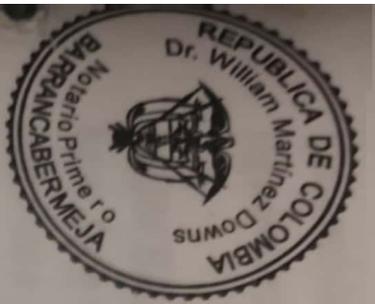
NOTARIA TERCERA DE CÍRCULO DE VALLEDUPAR CN - 624

NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR
 Corro Notaria Tercera (E) del Circulo de Valledupar
HAGO CONSTAR:
 Que esta fotocopia se reproduce del original que reposa en los archivos de esta Notaria (Artículo 110 Decreto 1260 de 1970 y Artículo 21 Ley 962 de 2005
 Valleduoar 04 MAY 2020
MARIBEL JULIO ACOSTA
 NOTARIA TERCERA (E) DE VALLEDUPAR

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Prueba Documental

No. 6



23344

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICA

Que en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO correspondiente al año de 1.984 al Serial No. 8052260 se encuentra la partida que corresponde a PEÑA PRASCA OSCAR..

de sexo M nacido en Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el día 14 DE MAYO DE 1.984

PADRES: PRASACA CUETO DAMARIS CANDELARIA Y PEÑA VANEGAS
OSCAR DARIO...

este Certificado es **PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL.**
Los demás datos se omiten por expresa prohibición del Art. 115 del Decreto Ley 1260 de 1970. Exento de timbre y papel sellado. Ley 2a. de 1976.

Válida para EFFECTOS LEGALES..

Este Registro Civil Tiene Validez Permanente

20 ENE 2008

Barrancabermeja,

Dr. WILLIAM MARTINEZ DOWNS

Notario Primero del Circulo Notarial de Barrancabermeja

Prueba Documental

No. 7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.931.367

PRASCA CUETO
APELLIDOS

DAMARIS CANDELARIA
NOMBRES

Damaris Prasca Cueto
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1962

GALERAS
(SUCRE)

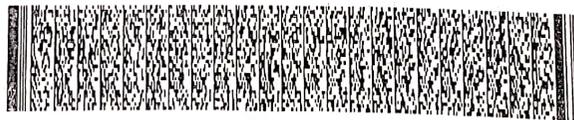
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

28-OCT-1983 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vachia
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHIA



A-0502800-30157742-F-0037931367-20070614 0391207165A 02 210078890

Prueba Documental

No. 8

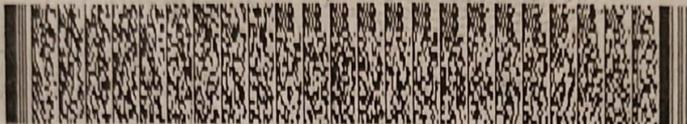
FECHA DE NACIMIENTO 07-JUL-1959
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO

16-ABR-1980 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00166143-M-0013894451-20090804 0014423141A 1 6900035601

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.894.451
PEÑA VANEGAS

APELLIDOS
OSCAR DARIO

NOMBRES

Oscar Dario Peña Vanegas
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA